

Baleares, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de viajes mejicana «Organización Mexicana de Viajes y Excursiones, Sociedad Anónima» (O.M.V.E.S.A.) a don Enrique de Andrés López.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de viajes mejicana «Organización Mexicana de Viajes y Excursiones, S. A.» (O.M.V.E.S.A.) con domicilio en calle Madrid, número 5, de México, 4 D. F. en solicitud de autorización y correspondiente concesión del título de Delegado personal de la misma en España, a favor de don Enrique de Andrés López;

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 13 de octubre de 1971, se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencia de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes.

Resultando que fué tramitado el oportuno expediente de concesión del título de Delegado personal en España de Agencia de viajes extranjera, con ámbito de actuación, para todo el territorio nacional, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la Sección tercera, del capítulo IV, del citado Reglamento.

Considerando que en la persona propuesta como Delegado Personal de la Agencia mejicana solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título de Delegado personal en España de Agencia de Viajes extranjera.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de viajes mejicana «Organización Mexicana de Viajes y Excursiones, S. A.» (O.M.V.E.S.A.) a don Enrique de Andrés López, con el número 39 de orden, con oficina abierta al público en Madrid, Rodríguez San Pedro, 2, oficina 703, y ámbito de actuación para todo el territorio nacional, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre don José Navia Rodríguez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301160/1972 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José Navia Rodríguez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1972, sobre multa de 2.000 pesetas por infracción contra la Orden ministerial de 16 de agosto de 1965, ha recaído sentencia en 15 de marzo de 1973 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don José Navia Rodríguez contra el Ministerio de Información y Turismo impugnando la Resolución minis-

terial de 12 de febrero de 1972 que desestimó la alzada interpuesta contra la Resolución directiva de 27 de noviembre de 1970 que sancionó a la Empresa de Cine del recurrente con la multa de dos mil pesetas por esa información reglamentaria sobre el control de precios de las localidades en el Cine María Luisa de Mérida (Badajoz), cuyas resoluciones confirmamos por ajustarse a derecho, sin hacer especial condena de las costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1973.—P. D.: El Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 10 de mayo de 1973 por la que se convocan los «Premios Nacionales de Radio y Televisión» para el año 1972.*

Ilmos. Sres.: Entre los fines del Ministerio de Información y Turismo ofrece especial interés la promoción y estímulo de las actividades profesionales propias de los medios de comunicación social.

A tal efecto, desde 1960, se han venido convocando los Premios nacionales de «Radio y Televisión», encaminados a fomentar las trascendentes funciones de valor cultural y social realizadas por los profesionales de la radiodifusión y televisión, alentándoles mediante la concesión de estos premios en reconocimiento público de los méritos contraídos por ellos en esta labor.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan convocados los «Premios nacionales de Radio y Televisión» para el año 1972.

Art. 2.º Estos premios, en número de 15, estarán dotados con 50.000 pesetas cada uno y se otorgarán como reconocimiento a servicios relevantes prestados en la radio y en la televisión, dentro de las actividades o grupos profesionales que se enumeran a continuación:

- a) Premio nacional para la confección de guiones originales o de adaptación de obras literarias para programas realizados en emisoras de radio.
- b) Premio nacional para la confección de guiones originales o de adaptación de obras literarias para programas realizados en emisoras de televisión.
- c) Premio nacional para programas radiofónicos, en base a sus valores estéticos, culturales, sociales, educativos, religiosos o de entretenimiento.
- d) Premio nacional para programas de televisión, en base a sus valores estéticos, culturales, sociales, educativos, religiosos o de entretenimiento.
- e) Premio nacional para programas musicales, realizados en emisoras de radio.
- f) Premio nacional para programas musicales, realizados en emisoras de televisión.
- g) Premio nacional para montaje y realización de programas de radio.
- h) Premio nacional para la dirección o realización de espacios de televisión.
- i) Premio nacional para actividades informativas realizadas en emisoras de radio.
- j) Premio nacional para actividades informativas realizadas en emisoras de televisión.
- k) Premio nacional para locutores de radio.
- l) Premio nacional para locutores o presentadores de televisión.
- m) Premio nacional para actores o actrices de radio.
- n) Premio nacional para actores o actrices de televisión.
- ñ) Premio nacional para actividades relacionadas con la radio y la televisión que hayan sido realizadas a través de cualquier otro medio de comunicación social.

Art. 3.º Los premios establecidos en el artículo anterior sólo podrán ser otorgados a personas de nacionalidad española, filipina o de cualquiera de las Repúblicas Americanas de habla española, y todas las actividades que se premien deberán haber sido realizadas a través de emisoras españolas.

Art. 4.º Los premios deberán ser otorgados a propuesta de la Dirección de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España, de la Dirección de Televisión Española, o de cualquiera de las restantes emisoras, a petición de los interesados o a